

REGLAMENTO (CEE) Nº 3799/90 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1990

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría nº 27 (número de orden 40.0270), originarios de la India, beneficiario de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3897/89 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3897/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1990 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3897/89, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se

trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que, para los productos de la categoría nº 27 (número de orden 40.0270), originarios de la India, el plafón se establece en 248 000 piezas; que en fecha 27 de agosto de 1990 las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de la India, beneficiario de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón; que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de la India,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 31 de diciembre de 1990 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3897/89, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de la India:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía		
40.0270	27 (1 000 piezas)	6104 51 00	Faldas, incluidas las faldas pantalón de tejido o de punto, para mujeres		
		6104 52 00			
		6104 53 00			
		6104 59 00			
		6204 51 00			
		6204 52 00			
		6204 53 00			
		6204 59 10			

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1990.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 383 de 30. 12. 1989, p. 45.